



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGUI

GESTIÓN 2023 - 2026

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 085-2026-GM-MDL/C.

Langui, 16 de julio del 2026.

LA GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGUI.

VISTOS:

El, INFORME NRO.175-2026-URH/MDL-C-C; tramitado con expediente administrativo Nro.2482 de fecha 07 de julio de 2026 de la CPC. Nelly Pílco Parque, jefe de la Unidad de Recursos Humanos; el INFORME NRO.142-2026-OPPYC-MDL/C tramitado con expediente administrativo Nro.2611 de fecha 14 de julio de 2026 emitido por la CPC. Lidia Cáceres Mendoza, jefe de la Oficina de Planificación, presupuesto y contabilidad y la OPINIÓN LEGAL N° 155-2026-ALEX-MDL/C, de fecha 15 de julio de 2026; referido al pago de compensación vacaciones trancas servidora CAS - jefe DEMUNA Municipalidad, Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prevé que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; determina que "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio", por lo que, el presente acto administrativo se emitirá en estricto cumplimiento de la Ley General expedido por el legislativo ello en aplicación del principio de legalidad y del principio de unidad del estado;

Que, el Artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°.27972, establece que la Administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde.

Que, el Artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°.27972, establece que: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°.046-2026-A-MDL-C/WMCC de fecha 02 de marzo del 2026, se designó a la CPC. Ana Hortencia Ramos Achahuanco, en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Langui, así como se delegaron determinadas atribuciones administrativas relacionadas a los sistemas administrativos.

Que, el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nro.27444 aprobado mediante D.S. Nro.004-2019-JUS, en su Artículo IV del Título Preliminar- Principio de legalidad.

Que, el Artículo 8 numeral 8.1. del D.S. N°.065-2011-PCM, emitido en fecha 26 de julio de 2011; que estableció modificaciones al Reglamento del Régimen de CAS, dispone que: "...El descanso físico es el beneficio del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, que se adquiere al año de prestación de servicios en la Entidad". Adicionalmente, el numeral 8.5., dispone expresamente que: "Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente. Numeral 8.6, que establece, que, si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGUI

GESTIÓN 2023 - 2026

tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la Entidad.

Que, el Decreto Supremo N°.420-2019-EF, aprueba las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del D.U. N° 038 2019 - Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, establece en su Artículo 4 que: "Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N°.276, los siguientes: Numeral 4.1 Compensación vacacional: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social. Numeral 4.2 Compensación por vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social".

Que, sobre el particular, la autoridad del Servicio Civil, en el INFORME NRO.260-2021-SERVIR-GPGSC, ha concluido entre otros que: "La obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente" (...). En esa misma línea, mediante OPINIÓN Nro.053-2023-DGGFRH/DGPA de fecha 14 de marzo de 2023, la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos, ha concluido que: "Al personal contratado bajo el régimen 276, le corresponde al cese de su vínculo laboral, el pago de la compensación vacacional (Compensación vacacional después de cumplir un ciclo laboral de 12 meses y la compensación por vacaciones truncas, cuando cesa su vínculo laboral, antes de cumplir con el récord vacacional).

Que, asimismo, es importante tener en consideración que mediante INFORME NRO.125-2013-SERVIR/GPGSC del 01 de febrero de 2013, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ha emitido opinión vinculante; precisando, lo siguiente: A) Si el trabajador CAS, cumplió un año de servicios, éste adquiere el derecho de vacaciones, por lo que si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la Entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (VACACIONES NO GOZADAS). Por cada año de servicios. La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulados. B) Si el contrato CAS, se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho al pago proporcional de una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha del cese el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la Entidad; por concepto de VACACIONES TRUNCAS.

Que, igualmente la Autoridad del servicio civil, en el INFORME TÉCNICO Nro.421-2016-SERVIR/GPGSC, ha concluido que en el régimen CAS y sus disposiciones reglamentarias y complementarias no se ha regulado la acumulación de periodos vacacionales, por lo que, los servidores CAS que no hayan gozado de su descanso vacacional en la oportunidad correspondiente, mientras mantengan vínculo laboral con la entidad empleadora, podrán gozar con posterioridad de todo el periodo de descanso físico al que tengan derecho. Asimismo, ha establecido, que el derecho de descanso vacacional mediante el régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendarios, una vez cumplido el año de la prestación de servicios; sin embargo, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido, sin observar a tal efecto, un máximo de periodos.

Que, con relación a la petición de vacaciones truncas, es importante tener en consideración que Vidal Ramírez Fernando, en su texto Prescripción Extintiva y Caducidad (2006) Gaceta Jurídica



Plaza de Armas s/n. Langui - Canas - Cusco



languimd@gmail.com / mesadepartes@munilangui.gob.pe



918 454318

Langui, siempre contigo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGUI

GESTIÓN 2023 - 2026

Pág.108, señala que: “La prescripción extintiva es una institución pública según la cual, el transcurso de un determinado tiempo extingue la acción que el sujeto tiene para exigir un derecho ante los tribunales. Su fundamento básico radica en razones de orden público expresadas en la necesidad de dotar de seguridad a las relaciones mediante la consolidación de situaciones latentes”.

Que, el Artículo Único de la Ley Nro.27321 – Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, establece que: “Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral”.

Que, el Decreto Legislativo Nro.1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto; en el Artículo 41 numeral 41.1, precisa que “La certificación del crédito presupuestario, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo (...)”. Se agrega en el numeral 41.2) que: “La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso (...)”.

Que, mediante INFORME NRO.175-2026-URH/MDL-C-C tramitado con expediente administrativo Nro.2482 de fecha 07 de julio de 2026, la CPC. Nelly Pillco Parque Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite la planilla de beneficios laborales de vacaciones truncas de la Abogada Shedy Soledad Valenzuela Castillo contratada en el cargo de Jefe de la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Langui, bajo el régimen laboral de Contratación Administrativa de Servicios CAS, previsto por el Decreto Legislativo Nro.1057, quien conforme se advierte de la indicada planilla, no ha cumplido el ciclo laboral de doce meses continuos de labor efectiva.

Que, la PLANILLA NRO.VT-003-2026 de vacaciones truncas; advierte que la Abogada Shedy Soledad Valenzuela Castillo fue contratada en el cargo de Jefe de la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Langui, a partir del 02 de febrero 2026 habiendo cumplido funciones hasta el 22 de mayo de 2026, acumulando un récord laboral de labor efectiva de 03 meses con 21 días, con una remuneración mensual S/1, 500.00 (Un mil quinientos con 00/100 soles). Planilla en la que se concluye que el importe total a pagar por concepto de vacaciones truncas por dicho periodo a favor de la ex servidora, asciende a S/.564.20 (Quinientos sesenta y cuatro con 20/100 soles), que incluye el aporte de la Municipalidad como empleadora por Essalud por el 9% que representa el importe de S/.101.70 Soles.

Que, de la planilla de vacaciones truncas de personal CAS, se concluye que el importe total neto a pagar por concepto de vacaciones truncas a favor de la ex servidora Abogada Shedy Soledad Valenzuela Castillo Jefe de la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Langui, contratada bajo el régimen CAS, que prestó servicios en el periodo comprendido entre el 02 de febrero de 2026 al 22 de mayo de 2026; asciende al importe de S/.409.91 (Cuatrocientos nueve con 91/100 soles), que sumados a las retenciones por AFP y al Sistema Nacional de Pensiones – SNP que se les debe hacer a la ex servidora por S/.52.59 (Cincuenta y dos con 00/100 soles) y los aportes de la Municipalidad como empleadora por Essalud por el 9% que representa el importe de S/.101.70 (Ciento uno con 70/100 soles), hacen un importe total de costo de la planilla por S/.564.20 (Quinientos sesenta y cuatro con 20/100 soles). Informe que no precisa si la ex servidora, haya tenido algún descuento por faltas injustificadas, debiendo colegirse que ha cumplido con su labor efectiva durante el periodo que laboró en la Municipalidad.

Que, siendo así, debemos colegir que, conforme lo dispone el D.S. N°420-2019-EF que aprueba las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del D.U. N° 038-2019 - Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y lo corrobora el INFORME TÉCNICO Nro.260-2021 SERVIR-GPGSC de SERVIR y la OPINIÓN Nro.053-2023-DGGFRH/DGPA de fecha 14 de marzo de 2023 de la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del MEF; todos los trabajadores contratados incluso en forma temporal, bajo el régimen CAS previsto por el Decreto legislativo Nro.1057 y 276 – Artículo 38 – Reglamento - D.S.Nro.005-90-PCM; tienen derecho al pago de la compensación por vacaciones truncas, al cese de su vínculo laboral, antes de cumplir el récord vacacional de 12 meses y la Entidad, tiene la obligación de pagar dicha compensación; porque es un derecho que se genera



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGUI

GESTIÓN 2023 - 2026

automáticamente a partir del término de su designación, nombramiento o contrato como es el caso de la ex servidora Jefe de DEMUNA; conforme precisa la autoridad del Servicio Civil, en el Informe Nro.260-2021-SERVIR-GPGSC; no existiendo la necesidad de que la ex servidora, realice el pedido para el pago de la compensación por concepto de vacaciones truncas; habida cuenta de conformidad con la novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el D.S. N° 075-2008- PCM, modificado por el D.S. N° 065-2011-PCM, la Municipalidad debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador -entre los que se encuentra la compensación económica por vacaciones truncas, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057. Es decir, dentro de los 30 días siguientes de haber concluido el vínculo laboral.

Que, mediante INFORME NRO.142-2026-OPPYC-MDL/C tramitado con expediente administrativo Nro.2611 de fecha 14 de julio de 2026, la CPC. Lidia Cáceres Mendoza Jefe de la Oficina de Planificación, presupuesto y contabilidad, considerando que el costo de la planilla por concepto de vacaciones truncas correspondiente al año 2026 respecto a la ex servidora Jefe de DEMUNA contratada bajo el régimen CAS; que tiene un costo total de S/.564.20 (Quinientos sesenta y cuatro con 20/100 soles); emite el informe de disponibilidad presupuestal por dicho importe con cargo a la meta 025 Gerenciar recursos materiales humanos y financieros - Especifica de gasto: 2.1.Personal y obligaciones sociales Rubro 007 FONCOMUN, Fuente de financiamiento 005 Recursos Determinados del PIA 2026, importe que garantiza el pago de la compensación económica por concepto de vacaciones truncas a favor de la ex servidora CAS, bajo el régimen laboral CAS previsto por el Decreto Legislativo Nro.1057. Consecuentemente de acuerdo a la organización interna de la Municipalidad; se debe disponer el pago de la compensación económica por vacaciones truncas; en forma proporcional al tiempo laborado; a favor de dicha ex servidora, de conformidad con la planilla de vacaciones truncas, remitida por la Unidad de Recursos Humanos; tomando como base la remuneración mensual que percibía la ex servidora, en ese entonces; por el periodo de labor efectiva. Debiendo precisar, que dicho monto está sujeto a descuento de aportes de AFP u ONP según corresponda; tanto más si se tiene en consideración que, el derecho de la ex servidora, para solicitar el pago de vacaciones truncas o efectuar el pago de oficio, decir, **no ha prescrito**; es decir no ha operado la prescripción de la acción a que hace referencia el Artículo único de la Ley Nro.27321 (Cuatro años contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral)

Por lo que estando a las facultades y atribuciones otorgadas mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 046-2026-A-MDL-C/WMCC de fecha 02 de marzo del 2026;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el pago de la compensación económica por concepto de **VACACIONES TRUNCAS**, en forma proporcional al tiempo de labor efectiva prestada a la Municipalidad Distrital de Langui, a favor de la Abg. **SHEDY SOLEDAD VALENZUELA CASTILLO**, quien desempeñó el cargo de **Jefe de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y del Adolescente - DEMUNA**, bajo el régimen laboral de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, regulado por el Decreto Legislativo N.º 1057, **por el período comprendido del 02 de febrero de 2026 al 22 de mayo de 2026**, tomando como base de cálculo el 100 % de la remuneración mensual que percibía al momento de prestar servicios, sujeto a las retenciones de aportes al Sistema Privado de Pensiones (AFP) o al Sistema Nacional de Pensiones (ONP), según corresponda, así como al aporte patronal a ESSALUD. El costo total de la planilla asciende a **S/ 564.20 (QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 20/100 SOLES)**, con cargo a la Meta 025: Gerenciar Recursos Materiales, Humanos y Financieros, Especifica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, Fuente de Financiamiento 005 - Recursos Determinados, Rubro 07 - FONCOMUN, del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2026, de conformidad con la normativa vigente y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGUI GESTIÓN 2023 - 2026

CARGO	JEFE DE DEMUNA
NOMBRE COMPLETO	VALENZUELA CASTILLO SHEDY SOLEDAD
DNI	77230714
FECHA DE INGRESO	02/02/2026
FECHA DE CESE	22/05/2026
TIEMPO LABORADO	3 meses y 21 días
REMUNERACION MENSUAL	S/ 1.500.00
DESCUENTO AFP/ONP	S/ 52.59
ESSALUD 9%	S/ 101.70
COMPENSACIÓN ECONÓMICA NETA POR VACACIONES TRUNCAS/ NETO A PAGAR	S/ 409.91
COSTO TOTAL DE LA PLANILLA	S/ 564.20

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente disposición, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Contabilidad, Unidad de Tesorería y demás instancias respectivas, en atención a la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos, y demás áreas correspondientes, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Unidad de Recursos Humanos, la notificación del presente Acto Administrativo a la administrada, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - PRECISAR que los informes técnicos y legales que sustentan la presente Resolución son de exclusiva responsabilidad de los profesionales que los emitieron, conforme al principio de segregación de funciones y al principio de confianza previstos en el ordenamiento jurídico aplicable.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Langui.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CPC. Ana Mercedes Rojas Achahuanco
MAYOR DEL MUNICIPIO
CARGO: PAL